Franqueo concertado

Oficial wollettn w

DE LA PROVINCIA DE LECA

ADVERTENCIA OFICIAL

Compo una tan kata kata a distribut y Sciarmatter by Stancer to Becarie mentingentary of alphably, Eugenetics Man an also an appropriate by it elight the more Dunken, dande bergrenning kulle af bis in all distinguished the state of the state

Man Company of Europe in Section 21 174 Personer estantential misself LINEAN, GARL TH LEATERFAIR PARTIES, MET SOME THE WALLSTONIES WILLS AND

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

de esconial en en Contacturia de la disputación provincial, a cuadro po-lacest desperada ada dines el difimado, coda peccha al camento y quinco posident al circa e les particoleres, pagadas al sollatar la escotipión. Los especada de locar de la supida de la cuadra per libramen del Circa motera, admi-ticadam eléc erbos en las enconfrontes de trimestra, y deparamento por la partición de partico que españa. Las examplesiones abrancias de colorar con la companidada.

Los de caracteristas de

unio approximati.
Los departments de orte previncis abonaria la cuentifición con
Los departments en atrovér de la Comisión previncial publicada
de obmissos de 1980 de 1880 de 1880 y 83 de diciembre de 1906.
Los d'ungados renditivates, els configiles, disc pension al año.
d'access mentos, calgificaca con conside piente.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Lus dispessiciones de las autoridades, excepto las que seen a instancia de parte no pobre, se inseriarán edicialmente, asimisme cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de igaterés particular previo el pago adelantado de velute estatimos de pesses por cada libes de inserción.

Los anuncios e que hace referencia la directión, es camplamiento al seucerdo de la Dipatación de 20 de que remplemento al seucerdo de la Dipatación de 20 de que remplemento al seucerdo de la Dipatación de 20 de que remplemento al seucerdo de la Dipatación de 20 de que remplemento al seucerdo de la Dipatación de 20 de que remplemento al seucerdo de la Dipatación de 20 de distinte y actual de la distinte de mescalonados BOLETINES es inserte.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. et Rey Don Affords XIII (Q. D. G.), S. M. la Reinn Dolla Victoria Engania y SS. AA. RR. ol Principo de Asturias o Infantes, comsharipent us no belover sis makely

De Isnai beceficio dialitaten ina dunde paraceus do la Augusta Real Fairite,

(Gassie de Madrid de) dia 23 de marse de 1983.)

Gobierno civil de la provincia

Ofrenlan

Con cate fer ha so wieve of Minteterio de la Cichernación, el recurso de aixade interpresto por D. Plorencio del Rio, contra acuerdo de in Comisión provincial que deciaró válidas las elecciones de Concejales verificades en el Ayuntamiento de Beffer, y el de D. Lorenzo Pobleción, que la declara incapacitado legalmente para desempehar el cargo de Concejal de dicho Avuntamiento.

Lo que se hece público en este Periddico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Regiemento de Procedimiento Administrativo.

Laón 16 de marzo de 1922.

E) Ochernador, José López

Circular

Con esta fecha se elevan al Ministario de la Geberneción, los re-Curtos de sizede signientes, contra acterdes de la Comisión provintriet.

De D. Angel Gercie y D. Loren-20 Alverez, contre el que declaró Incapacitado ingalmente a D. Aura-No Tascon para desempellar el car-20 de Concejal del Ayuntamiento de Clatterna, y de D. Eduardo Reyero . y otros, contra el que declaró la validez de la elección verificada en dicho Ayuntamiento.

De D. Baibino Tescón, contra el que deciera la uniidad de la prociamación de Concejal, heche a su favor con arregio al art. 29 de la lay, y la talidez de las demás proclamaciones, en el Agustamiento de Valdepiélago,

De D. Constantino Rebie, contra el que decista la validez de la elección de Concejeles celebrada en al Ayuntamiento de Soto y Amio.

De D. José Litto y otros, contra el que decista enla la proclemación de condidatos y la elección de Concololes verificada en al Ayuntamiento de Pueble de Lillo.

De D. Daniel Comez Costellano, contra el que deciaró nula la elección celebrada ante una Meza en que fué precismado el recurrente y otres, en el Ayuntemiento de Camponaraya.

Lo que se hece gáblico en este periodico oficial en complimiento de lo dispuesto en el Regiemento de Procedimiento Administrativo,

León 21 de marzo de 1922.

El Boberneder interice, losé Rodr'guez

Con sata fecha sa aleva-al Ministario de la Gebernación, el recurso interpuetto por la Junia municipal del Ayuntamiento de Léncera, contra providencia do este Gobierno de 28 de febrero ditimo, enterizando, con consura, al presupuesto ordinario pera al próximo ajercicio de 1922 a 25.

Lo que se hace público en este periceico clicial en cumplimiento de lo disputato en el Real decreto de 27 de septiembre de 1810, para (que los interesados puedan elevar al Ministerio de la Gobernación los documentos y siegaciones que convengen a sus derechos.

León 20 de marzo de 1922.

El Gobernador interine, José Rodriguez

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vistas las reclamaciones presentades per D. Marcelleo Pidalgo y Condado, contra la elección de Concojules d'ilmamento verificada en la 1. Sección, y le que suscriben don Donato Carcado y otros siete electores, contra la capacidad- legal del Concejal D. Gines Rebies de la

Resultando que les primeros elegen que diche elección no fué ex-presión fiel de la volunted del cuerpo electoral, por los emelios y coec-ciones cometidas por el juez municipal y oires, que recorrian los domi-cillos de los ejectores amenszándoles con los repartos de consumos y seuntos que pudieren tener en el Ayuntamiento y Jazgado municipal; smenezas que se intensificaren el dia de la elección, lisvando a los electores hasta la urna asegurandose si depositaban las papeleisa que les entregeben, y sal ocurrió con los electores D. Francisco Robies y don Argel L'amezares, entreganée a ed-te último un billete de 50 penetus, y que los convites y derroche de vino eran considerables:

Resultando que los que solicitan la incapacidad de D. Ginés Robles, hucan constar que ékho señor fué processéo de 1869 a 1800, por lasto-nas, aléndoio después por igani mo-tivo; que se existió del servicio militar parpadecer straues epilépticos, que puede sufrir todevie, dedes sus extravegaucias, como locar a fuego ain courrir singún incendio, hecho per el que fue corregido, y otros análogos, más propios de un demen-te que de petrone s quilibrada; rezones que aconsejan solicitar su incapacidad para derempeñar el cargo de Concejal:

Resultando que los Concelales electos D. Rogello González, don Pederico Fernández y D. Mignel Puente, manificatan que es completamente inexacto cuanto exponen los reclamantes, puesto que la elección se verificó con el mayor orden y liberted, sin el menor incidente ni protesta; como se prueba con les actas levantadas por al Noterio de León, Sr. Pinede, y que se reflaren a la proclamación, elección y escru-tinio ganeral; que la reclamación no se ha tramiliado en la forma y plazon que previana el Real decrato de 24 de marzo de 1891, solicitando por ello se desestime:

Resultendo que el Conce jal ejec-to D. Ginés Robies de la Moral, defiende de su capacidad, negando en absoluto los hechos que contra él aducen los recurrentes, que, por otra perte, sur que fueren clertos, no son de los comprendidos en ninguno de los essos del articulo 45 de la ley Municipal:

Resultando que en el expediente electoral aparecen verificados los actor de proclamación de candidatos, constitución de les Mesas, volación y escrutinio general, a las horas y con las formalidades prescrites por la ley, sin que en nicquis de las ectes de las des Secciones conste proteste ni recismación alguna:

Considerando que la elección de que se trata se ha verificado con sujeción a los preceptos de la ley Electoral, sin protesta ni reclamación siguna, sin que eparezcan demostrades las coeleiones en que se funda la reclamación:

Considerando que los fundamentos alegados para pedir la incapaci-dad dai Concejai electo D. Ginés Robies, no son de estimar, porque nir guno de ellos suiá basado en los casos de incapacidad que establece casco de missione de la leg Municipal; esta Comisión, en restón de 16 del actual, acordó: 1.º, deciarar la valida dez de la elección, y 2.º, deciarar que D. Giné: Robles está catáscitado

Į,

para ejercir el cargo de Concejal en Ve las del Condado. Y disponiendo el articulo 6.º del Reel decreto de 24 de marzo de 1801 que estos ecuerdos se publiquen en el Bolezin Oficial de la provincia dentro del plazo de 5.º dia riego a V. S. se digue ordenar la publicación del mismo en dicho periódico, para el cumpilmiento de dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de altarse ante el Ministerio de la Gibarnación, dentro del término de dias dias, con arregio a lo dispuesto se el erticulo 146 de la ley Provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de merzo de 1922 — El Vicapresidente. *Cermán Gullón*.— El Secretario, *Antonio del Pozo*.

Se. Gebernedor civil de esta provincia.

Vizta la reclemeción de D. Agric'o Harrera Godos, contre la validez de la elección de Concejeles del Ayuntamiento de Galleguillos de Campos:

Resultando que se recisma la nulidad de la elección, porque el can-didato D. Fecundo Torbado Espaso e jerció Concciones, amonazando a los electores por al y por medio da pertidas volantes; por compra de votos hecha por D. Sargio de Godos y D. Piorancio González, candidatos, a procio de 200 y más pasatas; por no hiberne constituido la Mesa a la hora legal, y por laterventeres que no fueron nombindos legalmenta, a mitiendo e tres pera el reclamente y sus tres compeñeros de juch . P ocho pero los custro contraslos; por concciones a los electores, en su mayor parte, haciéndoles rocibir ins condidaturas descubiertos, a le presencia de la Mara, desdobiándoise el Prosidente, sin poder precinar les que se introducian en la urna, permeasciando en al local los candidalos y sus acompafiantes ejecciendo presión sobre tos electores:

)

Resultando que a instancia del reclamante se practico un información ente el Alcelde, compareciando,
a su instancia, nueva testigas, que
chimaron ser cierto que D. Facunuo Torbado ejarció concelón sobre
ins electores, y que ses señor y sus
compañeros D. Sergio de Godos,
D. Pocaccia González y D. Antonio Martineza commento votos, pagándoles e cian prestas, algunes a
doscientar, y dendo a ono cuatro
lanagas de trigo y dos carros de
usia, a los enecutar que citan, ad-

quiriendo est mos 30 % tos:

Rendencia del exacilente de la elección ene el día ciaco de fibrero no el concilirad la Mese e las sistemas perior y elementa de mese a las ciacos, a brismour la vivición a las ciacos, y elementa hara enunció el President que se las a correr in youación, y descuér de votar los individues de la creas, se procedió el executivo, en cuyo acto de formularion las reclamaciones que constan en el recuticado primoro, qua faccon suproductiva en el del escrutivio general.

Resultando que oídos los reglamados, expiniaran que la Mesa se constituyo con atregio o les prescripciones de la Ley; que es cierto que es canadado D. Cristeto Concidez Tobledo no tuvo representación en la Missa, y faé por su volunlar que no existid el soborno, porque tempoco los efectores tienen medios económicos suficientes para litizario, y que todas "as protestas litizario, y que todas "as protestas presentedas son victores y duban desertintares:

The Control of the Co

Considerando que no se extendidada da constitución de la Mesa, pues no puede conceptuarse como tal an documento impreso firmado por el Presidente y un Adjunio, sin que se exprese día, hora, ni sombre de los que concurrieron, dejando así incumpildo el procepto claro y terminante del art. 39 de la ley Electoral, sie cuyo requisito no podrá principiar la volación, segúa dispone el art. 39:

Considerando que el art. 40 dice que la votación gomenzará a las ocho en punto de la meñana, continuando, ela interrupción, hasia les custro de la terde, y que en el acta de votación se hace constar que ésta dió principio a las disciséis, y terminó a la misma hora, es decique en ese instante voluçon los 242 electores que figuran en la liste de votantes, cuyos highly no paede admittres como ciertos, y sun cuendo lo faesan, constituyen otra infracción manificate de la Ley: esta Comisión, en sesión del dia 17 del corrighte, acordó decisrar in muitdad de la elección de Concejsies varificada en el Ayumamianto de Galleguillos el día 5 de fabrero último.

Lo que tiane ai honor de comunicer a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma n'on interezados; advirtiéndoles el derecho de apelar ente el Ministerio da la Cobernación en el termino de diaz dias, con arregio al art. 146 de la tey Provincial, y para los electos de los artículos 46 y 47 de la Manicipal. Y disponiendo el art. 8.º dal Resi decreto de 24 de marzo de Resi decreto de 24 de marzo de 1891 que entos acuerdos se publiquen en el Boletín Oricial, dentro del término de quinto dia, ruego a V. S. tenga a blen ordenar el cumpimiento ae dicha legit disposición.

Dies geerde n.V. S. muchos nifes, León 20 de merzo de 1922 — El Vicepresidente, Grimán Garlón. — El Secretario, Antonio del Pozo. Señor Cobernador civil de este pro-

Vista la recimentón producida por D. Atamento Pierero y otros ciaco electores, contra la valdaz del niccolor de Conociales del Aguntamiento de Birchinos del Piramo:

Resultando que se reclema porque el día 2 de fobraco no en consticuyó la Mera en el local delign do, haciendo imposible a los candidades proclamedos entires a los calones nombrando interventores, y porque el día de el electión en él postaron las papeletre en un puchero de barro, heyado las appeidos dirente el eccriticio uno de los Aljuntos en lugar de hicar o el Presidente:

en ingre do heer our Providente. Resultande del expediente electorat que et dia 2 de februro se constituyó le Mera a las echo do la manaca, para recibir las cranisciales de intervantoras y suplentes, no comparaciondo a present mas alaquad de los candilatos al apoderados; que es el acta de la voiación consta la protesta de D. Rumón Vasencia, por no admitirie a constituir in Mesa como A ijunto suplanto, designado, en primer legir, pora cuntitur al entre primer legir, pora cuntitur al entre primer legir, pora cuntitur al entre propietario, minifistiando el Presidente que, con ficiar un A1-junto, entró a susituiria el aupiente que ap presentó antes que el recia-

mante; que se depositaron les papelates de la elección en un puch aro de barro, porque el Alcaide no facilitó una de crista, y que en el acto del escrutinfo general, se reprodujaron in resciam sciones que consista en el primar resultando, segúa apareco un al scia correspondiente:

Considerando que en la proclemación de candidatos no se han observado las disposiciones de los artítutos 24 y siguiantes de la Ley, puesto que uma solo de los que lo pidieron, formuló instancia, y eno sin justificar su condición de ex-Concejul, y aparectando nue a los demás candidatos en les proclemó sin que lo solicitaren y sin que los proposentes justificaren su derecho para hacer las propuestas:

Considerando que virificada la elección en sia pucharo de barro, se las infrilegido el precepto del sat. 41 de la legido el precepto del sat. 41 de la legido el consignada enteriormente, som más que suficientes para que no puedan tenerse por validos nos actos de referenciaj esta Comisión, en sestón de 16 del cortente, ecordó disclarar la dulidad de la elección verificada en si Ayutamisato de Barcianos del Páramo, el 5 de fabrero último.

Lo que tiene el honor de comunicar a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forme a los inferesados; advictidadojas el devecho de epo ar ente el térmico de diez dire con arregio al art. 145 de la lay Provincial y para los efectos de los arregios 46 y 47 de la Manical y de la lay Provincial y para los efectos de los arregios 46 y 47 de la Manical y disposibulto el art 6° del Reil decreto de 24 de marzo de 1891 que antre acuardos es publiquen en el Boletín Orietal, dentre del término de 5.º dia, ruego a V. S. tenga el bian ordenar el camplimiento de diche legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Dios guarde a V. S. muchus años. León 20 do merzo de 1922. = B. Vicopresidente. Germán Gullón. = El Sacretario, Anionio del Pozo.

Sr. O diagnator civil de esta provincia.

Vistas las recismaciones suscrites por D. Antenio Diaz A virez y D. Antenio Averez Suárez, vicias da Sintisgi de Ministio, Ayuntamiento de Las Onidas, vaciama la lo contra la principa de Conceptles hach, on dichi Ayuntamicato por silart, 23 4s la Lay:

Rimitindo qua ior recurrentes திரத்து வர் குழும் விரும் வரும் வக்கும் ந qui preventaron el afa de la propamedian sus prepuestas camo candi-datos a Colostin, sin tograr an alunisida, propiamia ione par la Justi a quien cray'i convatibulte, osciala In minisponda Janta Legarmenta condituida, car maiar prochlian gar ei Jusz manicipai, que habla cossão es ainul estab eten et p 3 gran lo lice h'zo constar al protesta por la ab racarreatic y sa hiza coastar aq guta, qua firm gon Bitos, acts dua después en enstituyó por otra, an la qua sólo figuran las propuestas de tor proclamados Concelatos, sia que consten las esclamaciones, y por a timo, que asistieron al acto dos señoras que en las últimas la secto-nas de Dioutados la Cortas estatiston también como Dalegados del Q ibierno:

Regulação que of actual Janz ma-

alcipal expidió una certificación de una minuta del escrito dirigido al Sr. Presidente del al Inte provincial del Cenar, certificación que se acompaña, y en is que le comunica que el Juez salicute se nieg a dejer la Presidencia da la Junta del Cenaro, y a entregar la documentación de la miema, y que el refardo Juez ectual prosenció la lunta de proclamación de candidados, en la que un Delegido del Chilemo dictaba a otro el acta; que vió cómo sa proclamó Concej vies per el art. 29 a siete señorde, agraca de haber presentado además procuestas en forma legal, otros, que fueron D Anton de Averez, D. Attorio Diuz, don Angel Diez, D. Manuel A verez, D. Cabriel B anco y D. Julian Permindez, que fueron rechiz calas, nagindo a tor que protestaban copia del acta de proclamación. Por todos estos inactars, los recurrentes solicitan la mulidad de la siección y que se pase el tanto de cuipa a los Tribunales:

Considerando que este recisidación ha sido prosentada directamanción ha sido provincial, prasciadiendo de las disposiciones del art. 4º del Rasi dacreto de 24 de marzo de 1891, de imprescindible observancia, segúa Rasi orden da 21 de agosto del mismo años esta Comisión, en sestón de 17 del corelente, acordó por mayoris de los Seas. Diaz Porcas, Sásaz da Misma y Vicepresidente, desostimar esta recismeción.

El Sr. Arriota, votó en contra. El Sr. Lápez Cañóa, no tomó parte est

este scurren.

Y disposionado el ert. 6.º del Rast
Y disposionado el ert. 6.º del Rast
decreto de 24 de murzo de 1891
que estos acuerdos se subliquen en
el Boletin Oficial, dontro del plazo de quinto día, rurgo el V. S. se
sirva disponer la inserción del mismo en el Boletin, a fin de que que
des cumplimentada dich i legal disposición, sel como la notificación en
forma a los interessados; advirtiéndoles el desecho de alzacsa ante el
Ministerio de la Gobernación, en el
término de diez dies, con urregio al
art. 146 de la ley Produccial.

art. 146 de la lay Provincial.

Dios guarda a V. S. muchos años.
Luón, 20 de morza da 1922 = El Vicapasidanto. German Guilón. - El
Secretario, Antonio del Pozo.

So. Gobernador civil de esta pro-

Vista la rectamenta profuelda gor D. Pascupi Vivas, elector da Quintana dei Murco, contre in capacidad legal gara ser Conto-fal da don D. Lorenzo Dimangarez Ribler

Resultanto que ai recumenta alesta que el Se. O entrepas Rebio de sea pendiante do utenda administrativa con el Aparten esta administrativa con el Aparten esta de compañando, para justificar o dos certificaciones un elas juggido mando est y otre del Apareamento, en les que se hica condicta de contra de mais cade una por apacadación de terramos del comúnio.

Ramilando que si rec'amado definido su capacidad, alegando que ha satidacho la maita, y por tanto, no as doudor al Ayuntamiento en nada; presentando au racibo de habario efectuado, fecha 24 de fabrero

ditimo:
Considerando que el laterasado
fusifica tener catificabilla muita

paede el asunto conceptuarse como contiends, al administrativa ni judicial, con el Ayuntamiento; esta Comisión, en sesión celebrada el dia 16 del corriente, acordó declarar que D. Lorenzo Dominguez Rubio tiene capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Quintana del Marco.

Y disponiendo et art. 6.º del Real decreto de 24 de merzo de 1891 que estos acaerdos se pubilquen en al Bolletin Oficial dentro dei piazo de 5.º dia, ruego a V. S. se sir-va disponer la inserción del mismo an el Bolistin, a fin de que quede cumpilmentada dicha lega disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecha de alzerse ente el Ministerio de la Gobernación, en el término de diez dies, con arragio er-

tículo 146 de la ley Provincial.
Dies quarde a V. S. muchos eños.
León 20 de marzo de 1922.—Bi Vicopresidente, German Gallon.-El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobarnador civil de esta pro-

Visto la reclameción presentada por D. David Pérez García, candidato a Concej il par la primera Seccios de Carracedelo, en la que se solicita se declare la nulland de dicha elec-

Rasultando qua el reclamante, dica, que por haberse negado la Masa a recibir los telonas de aus laterventores, no tuvo representación en la stección; que no se asmilló el sufragio a las electores Alejandro Pornández e Ignacio Cobos, por lasignificantes errores de los apelidos en las listas electorales, admitiéndoso, en cambio, e pesar del miento defecto, a Padro Alveroz, Line Amigo, Patricle Quindon, José Alvaroz, Matias Dineiro y David Perez Franco; que el Prasidente abandono varias vaces di local, y so suspendieron las operaciones electorales al comer la Mese; que no se expurieron al público los efictos, carnileación de failecidos e incapacitados, y per útil- s mo, qua la Mesa se negó a consignar la en acia la reclamación del recurrenter semilando como testigos presenclaies, o Jovino Fernández, Esteban Eccuredo, Angel Santin, Luciano Alverez. Santing Ares, Lorenzo Garcia y Seratio Arise:

Resultando que dada audiencia a los Concejaies electos, mentfarteron que no es ciario que la Mesa se negata a recibir los telones de interventorus dai discluranto, perque dalo, at catreger clies les suyon y troblelos ia Wesa, revisă un legejo do papa es que heveba un la mino. P manifestado no tener los talones, abundano el lacat, sin vo'ver hasta na doce; que tampoco es clario que l'ambiere recismación ante la Meso, Paus el preguerer éste el a gun elec ior titile que reciemer, contestó el t-clamanta, que ntegimo; que en cuante a los damás extramos de la faciamución, hibian sido constanta-608 per la persone que pur ministethe de la Ley ha sido llamada a inter Walt en la capatho en la elección:

Rata tondo del expediente electo-🎮 que se dos de fibraco, a las ocho, se constituyó la Meza para an Interventores, haciéndolo de los presentados por D. Juan Adas Val-

que se le impuso, y en todo caso no Écurce. D. Luciano Ninto Trincado 1 y D. Pernando Diffeiro A varez; que el dia cinco se constituy i la Mesa a las siete, empezando la elección a las ocho, que continuó hasta las cuatro, en que se hizo el escrutinio, sin producirse protestas, que tampoco se formularon en el acto del escrutinio general:

Considerando que en información que de acompaña, consta que no faeron admitidos los interventores del seclemente, y que por ligiscos errores de imprente en los no abres y apellidos de alganos electores, se les privá de ejercar el derecho de sufregio, consintiendo le emisión del Voto a otros que se hullaban en el mismo caso, lo cual infuya de modo positivo en el resultado de la elec-ción; esta Comisión, en sesión celebrada el día 16 del corriente, acordó declarar la nuildad de la verificada an el primer Distrito de Carracedalo el día cinco de fabraro próximo pa-

Lo que tango el honor de comuni-car a V. S. para que se sirva ordener la notificación en forme e los Interetados; advirtién foles el deres cho de speier ente el Ministerio de la Cobernación en el término de diez dias, con arregio al prt. 146 de la ley Provincial y para los efectos de los artículos 48 y 47 4s la Manipal. Y dispuels ido of selfculo 6.º del Roal decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Bolletin Oficial destro del tér-mino de 5.º dis, ruego a V. S. tenga a bian ordenar el camplimiento da alcha legal disposicion.

Dios guerdo a V. S. muchos años. Lega 20 de margo de 1922.—Ei Vicapresidents. German Gallon,-Bl Sacraturio, Antonio del Pozo. Sr. Gebernador civil de este pro-

Vista la reclamación de D. Francisco Calvo Pristo, contra la procia-mación definitiva de Concejales del Ayuntamiento de San Estaban de

Rasuitando qua se reclama le nulidad dala prociamación, porque además de los prociamados definitiva-mante, solicitación serio D. Forencio Calvo Pernandaz, O. Manual Alonso Prieto y el reclamente, pre-sentando a la Junta del Conso los Instancias documenta far, que fueron rechazades a pratento do que fos proponentes no acreditaban su condición de ex-Concejelas, circunstancla que consteba a la Junta por la certificación da ex-Conceptate da los últimos 20 años, que debia ismer ргивание. Асоправка цва правинска reclamatido le autidad apte el Alcaldo, que, closti, es negó a admideia, en la que consta una nota, firmada per cinco vecinos, que atertiques la

Resultando que oldos los Concaales proclamados, pronifestaron que la processación por el art. 29 so siustó en un tedo a los preceptos lagales, si indu descatimadas las proch arous normanneau sa sup antonud hora, sin otra objino que al da moleatar a la Junta y a les proclamados, segúa en público y notorio:

Regultendo que, según la certificación del acta da la seutón colabrada por la Jenta municipal dal Canto stuctora, en 29 de enero último para le proclamación de candidatos a Concejales, se constituyo y abrio la

soción a les ocho de la mañana, prasentando sus propuestas dentro de santando ser propuestas dente de la hora reg am sateria y an forma legui, D. Sivastre Pérez López, don Santiago Martínez Vallez, D. José Román Carrecedo, D. Melias Pidalego Román y D. Santiago Román Alonso; que media hora después da Alonso; que media hora después da les doce se presenteron les propues-tes de D. Piorencio Caivo Pernéndez, fe de D. Manuel Alonso Aton-so y de D. Prancisco Calvo Prieto, y la Justa, tentendo en cuenta la ho-ra en que fueron prosentadas, proclamó definitivamente elegidos e los propuestos en la hora regismentaria, por ser su número igual al de las vacantas:

Considerando que derante jas cuatro primeras horas de sesión, po se presentaron instanciar y proposatas más que en número igual a: de vacantes, y la Janta, on cumplimiento de los preceptos legales, no pudo hacer otre core que aplicar el ar-ticalo 29 de la ley Blectoral; esta Comisión, en sesión de 16 del corriente, acordó declarar la validaz de la proclamación da Concejales hachs por la Junto del Canzo de San Estaban de Nagates, et dia 29 de enero útimo.

Y dispositando el art, 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 ne neuplidag et subroupe sotee eup el Bouetin Opicial, deniro del piazo de 5.º dia, ruago a V. S. so sirva ne omeim leh nöissesni al sanogeb el Bourrin, a fin do que quada cumpilmoniada dich i igil dispasición, asi como la notificación an forma a los interessados; návirtiéndoles el deracho de sizerse ente el Ministerio de la Gubernación, en al término de diez dies, con arregio al art. 146 de la lev Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Luda 20 de marzo de 1922 —El VIcaprosidente, German Gallon.-El Speratorio, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta pro-

Vistus las reclamaciones formula. das por D. Simbn Cela, contre la elección de Concejnias del Distrito Le, y la de D. José Alonzo González impuganado la Valdez de le del Distrito 2º da Paredanaca:

Resultando que al O. Simán reciame la culidad de la ciección del Distrito I.º porque el Secretario del Ayuntaminato, D. Angel Conzález, ofesció cinco pesanta el Frictuoso Gámoz, per ri voto, diciéndola, adamas, que el no votaba por él, la prendurla la Guardio civil; que na har-mano de vilcho Secratario amonazaba a los electores con dobtaries el com umo si pe votabaa ida candidatos que é, difese, que el Recaudador del Avantamianto amanuzuba con Imponer dobie cuota a tos que no Voluvon lo que él mandaba, y que di-che Secretario del Aguatemicado, estuvo ejercloodo igual engo en la Mesa wectural, hiciendo que votasen dos contomudos que no enben tear of escribic:

Resultando que los electos defiendan la Validez de la niección, negan-60 dua sa compresen Votos: qua stanciasan consciones et Sacratario doi Ayantemiento y una hijoa, ni que aquéi actuasa de Sacretario de la Moon, pues solo fué Auxillar de la misma, reciamado para eilo por los dua la formaban:

Resultando del expediente de la

elección que en el acto del escrette nio, en la Socción de Paradexeca, se protestó porque el escribiente o Secretario, no presentó poder para in-tervenir; manifistándose que fué nombrado por la Musa para llevar. los trabajos recesarios, por ser to-dos los individuos de ella casi analfabatos, al blen el acte aparece firmade por todos ellos, y estando conformes con ese manifestación los: protestantes, rectifican la protesta, hasia vor el resultado de la elección:

Resultando que D. José Atonno: González reclama contra la validez de la elección del 2.º Distrito, Paradinas, porque el Alcalda padaneo. repartia dinero a los electores, entregando cinco pasatas a Laundro. González para que votase, ejecutando actos and og is los hij is de los Secretarios del juzgado municipal y del Ayuntamianto; acompañando para justificar les coecciones, certificación del Juzgado referido, en que consta habaran lastraldo diligancias indiciales con motivo do las últimas elecciones de Concajalas, cagas diligencias sa ramidaron al Juzgado da instrucción da Villafranca:

Resultando del expediente de la elección que en el seta da vatación consta la protesta por la permanancia dantro del tocil de D. Pascuat-Raton, manifestuato et Prosidente vios individuos que formun in Mana, que ha estado de itro del local esa persona autorizada por él, para que to sicviora como acaribiente para sus. trabajos particulares, no siendo cierto que haya coaccionado; sin que aparezcan protestas en el acta del:

escrutinio ganarai: Considerando que minguno de los: actos de concción en que se fundan: las profesias, están probados en el expediente de la efección que por otra parte, so ha tiavado a efacto. con las formalidades legales, con el muyor respeto e la volunted del cuarpo electoral; esta Comiston, en serión de 16 del contente, acordo deciarar la validoz do la olucción de Concejales varificade en los dos Distritos del Aguatemiento de Pa-radas cu, en 5 de febraro proximieparado.

Y dispontendo el art. 6.º del Rest decreto de 21 de merzo de 1891 que estos ecursios de publiquenes el Bolutin Opicial de la provincia dentro del piezo de o sinto dia. rungo n V. S. an d'g ta ordanar la. inserción del mismo en dicho parió. dico, a fin qua quada complimenta-da dicha legar disposición, así como: in notificación un forma a 103 interesados; savirlientores el derecho: al eb olietziniM : affic ourszie eb Gebernación, en el piazo de diez des, con acregio el art. 146 de la ley Provincial.

Dios guardo a V. S. muchos aftos. León 20 da marzo do 1922.-E: Viceprazioneta, German Gullon.=Ety Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Cobernador civil de esta pro-Vizcia.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cinner panivas

Los individuos de dichas Clases que tienen consignados sus haberes en la Tesprerio de Hacienda de aste. Los que tienen su residencia en la que tienen su residencia en la que tienen su residencia en la que capital, has de pasaria personalmente ante el Sr. Interventor, presentando el mismo (lempo el titulo o documento que les da derecho a la pensión, criffrado de existencia

y su cédule personal.
Los que viven en los pueblos de la provincie, pesserán diche revista ante el Alcelde de su respectivo Aymnemiento, heciendo constar en la certificación de ella le clase y fecha del documento que les da tambien deracho elle pensión y reseña de su cédule personal; y tento la certificación de la mencionade revistas, como le de existencia, expedian por el juzgado municipal, serán relintegradas de bidamente; sin cuyos sequisitos no se admitirán en el Netociado correspondente.

Bocisdo correspondiente. León 20 de merzo de 1922.—El Interventor de Hactenda, P. S., Ladisleo Montas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaidia constitucional de

Habiendo acordado el excelestíalmo Ayuntemiento sacer a subesta al servicio de sostreo de materiales pera las obtas que ejecute por admiminterción la Corporación municipal. Paprobedo en sesión de 17 de los corrientes el più go de condiciones a que habra de ajustarse el contrato, sa hace as ber at rubilco que durante los dez diss siguientes al en que este arancio se publique en el Bo-LETEN OPICIAL de la provincia, podrån prestaterse cuntites reclemaciones se estimen oportunas contra diche equerer: en la inteligencia de ana, transcuttides les diez dies menclonedes, no habra lugar a ningana reclemación y serán despenadas Cuentas en ese caso se presenteu.

Lo que as pruncia al público en campimiento de lo dispuesto en el articulo 29 de le instruccion de 24 de enero de 1805; advirtando que el correspondiente pliego de condiciones as hais de manificato en esta Secretaria municipal.

León 20 de marzo da 1922.-

Alcaldia constitucional de La Pola de Gordón

Según me comunica el vecino de usia viña. D Florentino Martin Martin, al dia 16 dei certiente mes, a les quince y treinte, salió para Santa Lucia el vecino de esta viña don José Antorio Garcia Sterro, de 65 años de edad, de estetura regular, polo negro, ojos raules, naria larga, parba afvilada; vestia traje de pona: color café la chrqueta, y rojo el pantajón, y gorra de visara. Y como hasta la fecha no ha regrerado y se ignora au peradero, se ruega a les Anteridades y Guardia civil se interessen en su busca y espiara, y de ser he bido, den cuenta a su esposa viola jesuse Guiferrez, su esta villo: La Pola de Gordón 20 de marzo de 1922, -- El Alcelda, Julián Alverez.

Alcaldia constitucional de Valdefresno

El padrón do cédulas personales, Estruado por este Ayuntamiento pera el próximo ejercicio económino de 1922 a 1925, se halle expresto el público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de quinca dies; divante cuyo plazo pueden examinario los interesados y formular las reclamaciones que crean lustra.

justne, Valdi fresno 21 de marzo de 1922. El Alcaide, Basilio Prieto.

Alcalita constitucional de Rioseco de Tapia

Terminados los reparimientos de la contribución territorial por rásicos y peccerta, sel como el de urbana, la mairicula de la contribución ladustrial y el padrón de cédates persionales de este Aynammiento, para segir en el año económico de 1922 a 1925, se halles expuestos al público en la Secretaria del mismo por ocho dias los dos primasos, por dez des la metricula y por quince dias el patron de céduse pessonales, con el objeto de que an esos pizzos pueden ser examinados por los contribuyantes y presentar las reclamaciones que considerata insisa.

clones que consideran justes.
Rioneco de Tapia 20 de marzo
1922.—El Alcalde, David Garcia.

Don Miguel Santameria, Atales constitucional del Ayuniamiento de Castrocontrigo.

Firgo viber: Que a insiducia de Jean Redriguez Justel, y pars que surte sus efectos en el expediente de excepción legal del servicio en filas del mismo mozo, aliatedo en el año actual, por esta Alceida se sigue expadiente en averiguación de la residencia octual o durante los dez rife a últimos, de su parte Mannei Redriguez Cerracedo, que se auseptó de cesa hace 17 eños, next proclemente moles afullentes:

Fide 50 sites, próximemente, tella 1,850 metros, delegado, descolorido, nariz y esta lergas, barba peco poblada, boca regular, peto entre nagro y tebio, orojas grandes y clos estrictos, a sin señas particulares. Y en cumplimiento de lo dispuesto

Y en cumplimiterio de lo dispuesto en el Regismento pere la siccución de la vigente lay de Recistimitento, se público este edicto, y se surga a cualquier persona que tenga noticia del paradeto ectual o durante tos 10 eños útilmos del expresedo Manuel Rockiguez Correcedo, o al hubiera fallecido, tenga a bien comunicario a este Alcaldía, con toda clare de datos posible.

clase de datos posible.

Castrocontsigo 14 de marzo de 1822.—El Alcaide, Miguel Santa-

Alcaldia constitucional de Zoies

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo jeime Santiago Santa Mario Casas, concurrente el reampiazo de 1822, se ha instruido expediente justificativo para probar la susencia, por más de diez años en ignorado paradero, de su harmano latório Santa Mario Casas.

Atimismo se astá formando expediente a instancia del mozo Pio Fernández Casado, del mismo reampiazo de 1822, en averiguación del perudero de sa bermano Lorenzo Perudadez Casado. Y a los efactos del Regismento

Y a los efactos del Regismento para apticación de la ley de Recintamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengen comocimiento de la existencia y paradero de los referidos aujetos, se airuan participario a esta Alcaldía.

Zolas e 9 de merzo de 1922,—El Alcalde, José Grande,

Alcaldia constitucional de

Por este Ayantamiento de instraye espediente para probar la assancia de ligitorado paradero por mão de diez años, de José Cutiérrez González, hijo de Pedro y Ludivina, natural de La Urz, harmano del mozo Eleuterio, número 24 del reemplezo actual, et que se espenió para el extraplezo hore 18 años.

Y a los efectos de los erficulos 83 y 145 del Regamento pera la opticación de la vigenta ley de Recintamiento, se publica el presente edicto, a fin de que los que tengan conocimiento del paradero de dicho
mozo, se sirven comunicario a esta
Alcaldía, a los efectos constanos

Alcaidía, a los efectos oportunos. Riello 11 de marzo de 1922, se El Alcaide. Sandello Acebo.

IUZGADO

Don Mignel Romon Checel, Juez municipal de esta cluded.

Hago saber: Que en el juicto verbal de que se hará mérito, receyó sentencia, cuyo encabezamiento y

sentencie, cuyo encebezzmiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—En la ciuded de Ledu, a veinte de febrero de mil novacientos veintidos, el Tribunel menicipal, compuesto de los señores D. Miguel Romón. D. Teodoro Juan y D. Polonto Meriin: habiendo visto los precedentes autos de julcio verbal civil, instedos por el Procarador D. Nicenor López, en sepresentación de in Sociedad «Hijos de Pallarés, ecmercianias de esta ciuded, contra D. Pebo Alvarez, industrial y vecino de San Miguel de las Dueñas, en sebaldie, ac pre prejo de paseter;

Fultamos, por unanimidad, que estimendo la demanda, debemos decondener y cundenemos al demandado D. Poblo Alverez, a que ten pronto sen firmo esta sentencía, peque a la Sociedad «Hijos de Palieré», a la centidad de descientes treinta y una pesetes con cuarenta y cinco céntimos, y le imponemos cobes los costas del juicio. —Ari, por esta nuestra sentencia, de tiutitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandemos y litrusmos. —Mignel Romón Chicos. — Taudoro Jasa. —Polonio Martín. »

Cuya sentencia fué publicada en al mismo dia,

Y pare invertar en el Bol Brin Official de la provincia, a fin de que airva de notificación al demendado rebeida, exaido el presente an León; a veimiumo de fabrero de mil novecientos veintidos — Miguel Romón Chacel, —P. S. M.; Protán Bianco, Sacraterio auplente.

ANUNCIO OFICIAL

ESCUELA NORMAL

DE MAESTROS DE LEON

Curso de 1921 a 1922

Mairicula de ingreso y de ensehanza no oficial

En complimiento de lo que disponen el Real decreto de 11 de abril de 1913 y la Reat orden de 11 de merzo de 1914, los aspirentes a ingreso en la carrera del Mristerio y los alumnos de enseñanza no oficial que en el próximo mes de junto hayen de exeminersa en esta Normal, lo soliciterán del Sr. Director en el mes de abril, presentando en la Secretaria de esta Escuela las documentos alguientes: instancia, cédula personal, certificación del acta de nacimiento legitimada por un Noterio, si el aspiranta es natural de esta provincia, o legalizacia-por del Notatios más, en caso contrario, y certificación faccitativa que acredite que el interesado se ha revacanado y no padece naticamedad dontegiosa.

Los intercandos pessentarán, al no lo han hecho en convocatorias enteriores, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital provistos de su cédula personal, los cuales identificarán la persona y firma del appirante.

38

Ğ.

当時

No se admitira al exemen de ingreso a los usonores de 14 años.

De conformidad con lo preceptusdo por la Real orden de 12 de diciembre de 1921, a los alumnos que padezcan de fecto físico y no heyan sido dispensados del mismo en la fecha en que soliciten la matricula de ingreso, se les admitirá ésta, siempre que «llos mismos, si son mayores de edad, o en representante legal, en caso contrario, rennuclen por escrito a ser vir en la ensañanam citical, en caso de que se les denegere dicha dispensa.

Los Bachilleres necesitan acreditar haber hecho la consignación para obtener el ittulo correspondiente, si desean eccarres a los beneficios que les conceden les disposicios vigentes, ya en cuento a la commutación de esignaturas, ya en cuento al pego de derechos de maticula y acressa.

La juntificación de estudios hechos en otros centros de enseñenza, y que eo comieu en esta Normal, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán en equelos centros con la anticipación debider

Al formalizar su matricule, los mumnos sbonarán los derachos que a continuación so expresan:

Ingreso.—2,50 pesetas, en papel de pagos al Estado y un sello mévil de diez céntimos.

Alumnos de enseñanza no oficial.—25 praetos, por derachos de matricula de un curso o porte de el, y cinco pessese por derechos de examan, en papel de pogos al Esfado, y tantos sollos módiles de dlez céntimos como asigueturas comprende su matricula, más dos:

Los que posem el titulo de Bachiller o screditen hiber hacho la consignación para el mismo, abonarán los derechos de mátricula y examen correspondienies e un solo curso, para tener derecho a exámen en las asignaturas que no les seen commutables para la cartere del Magistesto.

Ledu, 16 de marzo de 1922.—Et Sacretario, Eduardo L. Menchero.— V.º B.º: El Director, José Maria Vicente.

LEON

imp. de la Diputación provincial.